

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA : 19 DE ABRIL DE 2022
NÚMERO PROCESO : 11001400301920180069200
CLASE : VERBAL
DEMANDANTE : SANITAS EPS
DEMANDADOS : LA NACIÓN, MINISTERIO DE SALUD y DE PROTECCIÓN SOCIAL y LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES
INICIO AUDIENCIA : 9:00 A.M.
SALA : **PLATAFORMA VIRTUAL LIFESIZE**
ASUNTO : **AUDIENCIA (ARTÍCULO 372 C.G.P.)**

INTERVINIENTES:

Demandante: Sanitas E.P.S.- R.L. Jorge Eliecer Gaitan Rivera.
Apoderado parte demandante: Elver rolando Ramírez Vargas.
Apoderada y Representante Legal parte demandada (Ministerio de Salud): Marcela Ramírez Sepúlveda.
Apoderado parte demandada (ADRES): Camilo Andrés Molano Pulido.

DESARROLLO:

Previo a dar inicio a la audiencia programada mediante acta de fecha catorce (14) de enero de 2022, Edgar Alexander Bolaños Delgado (Escribiente y asistente en la audiencia), procedió a verificar antecedentes de los abogados(a) intervinientes en el proceso y siendo las nueve de la mañana (9 A.M.) se da inicio a la audiencia.

Ante la inasistencia del representante legal de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, el Despacho **RESOLVIÓ:**

Otorgar al extremo pasivo, el término de tres (3) días, contados al día siguiente a la audiencia, a fin de justifique con prueba siquiera sumaria su inasistencia, advirtiéndole que sólo se aceptara la fundamentada en fuerza mayor y caso fortuito, so pena de dar aplicación a las sanciones procesales y pecuniarias. (Artículo 372 Numerales 3 y 4 del C.G.P.)

Notificación en estrados. Sin recursos.

AUDIENCIA - ART.372 DEL C.G.P.

- ✓ CONCILIACIÓN (fracasada).
- ✓ INTERROGATORIO A LAS PARTES: (Evacuado)
- Jorge Eliecer Gaitan Rivera (R.L Sanitas E.P.S.)
- Marcela Ramírez Sepúlveda (R.L Ministerio de Salud y de Protección Social)

- FIJACIÓN DEL LITIGIO (Evacuado)
- CONTROL DE LEGALIDAD (Evacuado)

En uso de la palabra el apoderado de la entidad ADRES, a efectos de registro, puso en conocimiento al Despacho la resolución de conflictos suscitados por temas de recobro, resueltos por la Corte Constitucional en su sala plena.

Asimismo, el abogado de la entidad Sanitas E.P.S., se pronunció frente a lo dicho por su contraparte y puso en conocimiento el auto proferido por la Corte Constitucional en sentencia T806.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

Ante lo manifestado por las partes, el Despacho manifestó, que se atenia a lo resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura y el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Mixta, esto es, continuar conociendo del litigio.

Notificación en estrados. Sin recursos.

- DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS (Evacuado)

se **ABRE A PRUEBAS** en el presente asunto, así:

I.- PARTE DEMANDANTE:

1.1.- Documentales:

Ténganse en cuenta las enunciadas y allegadas al proceso con la demanda, la subsanación y el escrito por medio del cual recorrió traslado a las excepciones, a las que en su oportunidad procesal se les imprimirá el valor probatorio correspondiente.

1.2.- Dictamen pericial:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso se decreta el dictamen pericial solicitado por la parte actora, quien deberá allegarlo dentro de los quince (15) días siguientes a que se reciban los documentos necesarios para el estudio.

De igual forma, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 229 y el artículo 233 del mismo estatuto, se ordena a la parte demandada prestar la colaboración necesaria al perito para la práctica de su experticia, esto es, entregar los documentos que este requiera, so pena de aplicar las sanciones y pecuniarias respectivas.

1.3. Documentales en poder de la demandada:

Frente a las documentales en poder de la demandada, se deniega su decreto conforme a lo establecido en el artículo 173 del Código General del Proceso que indica: *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”*. De ahí, que como las pruebas solicitadas pudieron solicitarse mediante derecho de petición a las accionadas, sin que acá se acredite que se haya hecho y que fue negativa la respuesta, pues no procede su decreto.

1.4. Imposición de la carga probatoria a la parte demandada:

Frente a la imposición de la carga, también se deniega como quiera que no reúne los requisitos del artículo 167 del Código General del Proceso.

II.- DEMANDADO NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL:

2.1.- DOCUMENTALES:

Ténganse en cuenta las enunciadas y allegadas al proceso con la contestación de la demanda, a las que en su oportunidad procesal se les imprimirá el valor probatorio correspondiente.

III.- DEMANDADO ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

3.1.- DOCUMENTALES:

3.1.1.- Ténganse en cuenta las enunciadas y allegadas al proceso con la contestación a la demanda, a las que en su oportunidad procesal se les imprimirá el valor probatorio correspondiente.

Sin más asuntos que resolver se da por culminada la diligencia, señalando que una vez se tenga el dictamen pericial se fijara fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Notificación en estrados. Sin recursos.

ANEXO:

1. Link Grabación Audiencia Virtual LIFESIZE

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ea5e5fb3-52f0-45e2-85e4-7a5eaba1035d?vcpubtoken=f8359cc2-4c39-4a48-b92d-efcd3ca75789>

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA, ARTÍCULO 107 NUMERAL 4 C.G.P.

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7a43670e15b31d08e038dd97e2c80595adb5d572fc288e5849d12b414b7ec1c**

Documento generado en 19/04/2022 12:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>